DNCP/DJ N° 6162 / 16

Asunción, 12 de julio de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MEMORANDUM DNC N°262/16 EN EL MARCO DE LOS LLAMADOS: "*CONCURSO DE OFERTA N°02/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5000 M2 DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA YPAHU – ID 306.688*" Y "*CONCURSO DE OFERTA N°03/16 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE ESCOBAR – ID 304.181*", AMBAS CONVOCADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR.----------

A partir de la denuncia recibida mediante Memorándum DNC N°262/16 remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La citada denuncia refiere cuanto sigue: "*Concurso de Oferta ID 306688 – Municipalidad de Escobar- Construcción de Empedrado en la Compañía Ipahu de la Ciudad de Escobar: No remitieron la Resolución de Aprobación de la Junta Municipal donde se aprueba la adjudicación. Concurso de Oferta ID 304181- Municipalidad de Escobar- Provisión de Almuerzo Escolar: No remitieron la Resolución de Aprobación de la Junta Municipal donde se aprueba la adjudicación…". (Sic).*----------

En atención al contenido de la denuncia, esta Dirección Jurídica realiza las siguientes consideraciones: ----------

Que, las supuestas irregularidades argüidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP radican en la falta de Resolución de Aprobación de la Junta

Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Municipal de Escobar respecto a las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco de los llamados licitatorios con ID N°306.688 e ID N°304.181.----------

En tal sentido, en el Portal de Contrataciones Públicas se puede constatar que en fecha 07 de julio de 2016 mediante Mesa de Entrada DNCP N°7411, la Entidad Convocante ha procedido a arrimar a la Dirección de Normas y Control las Resoluciones de Aprobación de la Junta Municipal pertinentes a los llamados ***"CONCURSO DE OFERTA N°02/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 5000 M2 DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑÍA YPAHU – ID 306.688"*** Y ***"CONCURSO DE OFERTA N°03/16 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DISTINTAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE ESCOBAR – ID 304.181"***.----------

En estos términos, vemos que con las documentales arrimadas por la Convocante quedan subsanadas y aclaradas las cuestiones objetadas mediante Memorándum N° 262/2016, en consecuencia, esta Dirección Jurídica no encuentra irregularidades que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas.----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente.----------

Sin embargo, para lo que hubiere lugar cabe recordar a la Entidad Convocante que debe proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y concordantes y orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-.----------

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Dirección Jurídica – DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS